



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 11/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

### ACTA N° 11/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 6 de Septiembre de 2022, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX.-2022-37997884-APN-USG#ORSNA –Convenio de permiso de uso de vehículo entre la ANAC y el ORSNA Aeropuerto “Almirante M. A. Zar” de la ciudad de TRELEW, Provincia de CHUBUT.
2. EX-2022-35190992-APN-USG#ORSNA - Convenio permiso de uso de vehículo entre la ANAC y el ORSNA Aeropuerto “Comandante Espora” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.
3. EX-2021-22681045-APN-USG#ORSNA – Incumplimiento en que incurrió la firma DRACONIS S.A. a lo establecido en el Artículo 20.2 del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.

4. EX-2022-77749313-APN-USG#ORSNA – Creación de la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y TERRITORIAL en el ámbito de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA del ORSNA.
5. EX-2018-00971982-APN-GAYP#ORSNA – Aprobación Acta de Inicio de las tareas de colaboración en la fiscalización de la obra Nueva Terminal de Pasajeros y obras complementarias del Aeropuerto Internacional “Gobernador Horacio GUZMAN” de la Ciudad de PERICO, PROVINCIA DE JUJUY.
6. EX-2022-43010735-APN-USG#ORSNA – Presentación de la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. impugnando la apertura de la Licitación Pública N° 58/1-0008-LPU21, conforme lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 1030/16.
7. EX-2022-75761590-APN-USG#ORSNA - Modificación Presupuestaria- Modificación al Artículo 1° de la RESFC-2022-65-APN-ORSNA#MTR.
8. EX-2021-104086044-APN-USG#ORSNA – Modificación Cuadro Tarifario Aeropuerto Internacional “Pte. Perón” de la ciudad de NEUQUÉN.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX -2022-37997884-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la aprobación del proyecto del convenio de permiso de uso de un automotor, propiedad del ORSNA, a celebrarse entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y este Organismo Regulador.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (en adelante GOYEU) (IF-2022-68364400-APN-GOYEU#ORSNA), en el marco de un relevamiento realizado en el Aeropuerto “ALMIRANTE MARCOS A. ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, informó la situación en que se encontraba un vehículo de propiedad del ORSNA, marca RENAULT dominio DFZ 087, el cual fuera cedido a la Municipalidad de TRELEW mediante un Convenio de Uso, para ser usado como ambulancia, en el referido aeropuerto.

En tal sentido, la GOYEU manifestó que el referido convenio había vencido, y que la ambulancia se encontraba en el aeropuerto (lado tierra), habiendo el municipio dejado las llaves al cuidado de la ANAC, ya que no tenía personal para operarla, encontrándose la ambulancia en buen estado.

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC (NO-2022-48029229-APN-DGIYSA#ANAC, NO-2022-43209358-APN-DGIYSA#ANAC y NO-2022-60778262-APN-DGIYSA#ANAC) solicitó a este Organismo efectuar el traspaso/cesión del mencionado vehículo a esa ADMINISTRACIÓN NACIONAL para atender cuestiones operativas de dicho aeropuerto.

Asimismo, la mencionada Dirección hizo saber que dicho vehículo en el año 2016 dejó de prestar servicios como ambulancia por no cumplir con los estándares sanitarios, por lo que la Empresa LONDON SUPPLY adquirió una Unidad Moderna UTI, que es la que cumple dicho servicio al día de la fecha.

Por otra parte, la ANAC informó que el vehículo en cuestión se encuentra en buen estado, y su mantenimiento es de bajo costo, y que sería utilizado por esa Administración para uso Operativo (Plan

Aviario, Puesto Mando Móvil, recorridos de Pistas, Sanidad Aeronáutica (tablas, bolsa óbito, cuellos ortopédicos etc.).

En virtud del requerimiento efectuado por la ANAC, la GAYP (IF-2022-48642463-APN-GAYP#ORSNA ) elaboró un proyecto de convenio de permiso de uso del vehículo en cuestión a suscribirse entre la ANAC y el ORSNA.

Por su parte, la GOYEU (PV-2022-74259609-APN-GOYEU#ORSNA ME-2022-75748490-APN-GOYEU#ORSNA) sugirió, en función al destino del vehículo objeto del presente convenio propuesto, como es el Plan de Seguridad Operacional, que el plazo de vigencia del convenio sea de DOS (2) años, con posibilidad de única renovación por mismo plazo, conforme lo estipula el inciso e) del artículo 35° del Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado, aprobado por Resolución N° 106/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Sin perjuicio de dicha sugerencia, presta conformidad al proyecto de convenio, no realizando observaciones al mismo.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-79551546-APN-GAJ#ORSNA) sugirió como única observación al proyecto de convenio a suscribirse que debía incorporarse a la cláusula TERCERA, respecto a la posibilidad de renovar por única vez el convenio, el siguiente texto: *“A tales fines, la parte requirente deberá notificar dicho extremo por medio fehaciente con una antelación de DIEZ (10) días corridos”*.

Asimismo la GAJ destacó que el procedimiento que se propone tendrá como objeto la entrega de un automotor -en calidad de permiso de uso- a la ANAC en los términos del “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 2020).

Destacó el Servicio Jurídico que el acuerdo en cuestión se originó mediante la solicitud de la ANAC.

Asimismo, el Servicio Jurídico señaló que, según informaron las Gerencias intervinientes, el convenio oportunamente suscripto entre este Organismo Regulador y la MUNICIPALIDAD DE TRELEW se encuentra vencido.

Agregó la GAJ que el proyecto de convenio incorporó, asimismo, la sugerencia efectuada por la GOYEU respecto a la extensión temporal del mismo (PV-2022- 74259609-APN-GOYEU#ORSNA y ME-2022-37997884-APN-GOYEU#ORSNA).

Por otra parte, el Servicio Jurídico advirtió que el proyecto en cuestión se encuentra enmarcado en los términos del reglamento aplicable a la materia, es decir, el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 2020), no teniendo otras observaciones que realizar respecto del proyecto de convenio sometido a consideración.

Con relación a la autoridad competente para suscribir el convenio, la GAJ manifestó que el Directorio resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 23° del Decreto N° 375/1997.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer a la aprobación del proyecto de convenio de permiso de uso de bienes muebles a celebrarse entre la ANAC y el Organismo Regulador.

Toda vez que en fecha 18 de agosto de 2022, el Sr. Presidente del Directorio suscribió el CONVE-2022-86012185-APN-ORSNA#MTR con la ANAC, corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el CONVE-2022-86012185-APN-ORSNA#MTR suscripto en fecha 18 de agosto de 2022 por el Sr. Presidente del Directorio.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-35190992-APN-USG#ORSNA por el que tramita el proyecto de convenio de permiso de uso de un automotor a celebrarse entre la ANAC y el ORSNA.

La GOYEU (IF-2022-22621217-APN-GOYEU#ORSNA) en el marco de un relevamiento realizado en el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, informó respecto del vehículo que el Organismo Regulador cedió en comodato a la Municipalidad de Bahía Blanca, (una ambulancia Renault Trafic dominio DFZ099), que el mismo se encuentra sin uso desde hace mucho tiempo y con un mantenimiento deficiente.

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC (NO-2022-26179973-APN-DGIYSA#ANAC y NO-2022-60778340-APN-DGIYSA#ANAC) solicitó el traspaso/cesión de dicha unidad a esa ADMINISTRACIÓN NACIONAL para atender cuestiones operativas en los Aeropuertos de Ezeiza y Córdoba.

En virtud de ello, la GAYP (PV-2022-43527536-APN-GAYP#ORSNA), a través del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS elaboró Proyecto de Convenio, el cual posee como objeto la entrega del referido vehículo, en calidad de permiso de uso, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Posteriormente, la GOYEU (PV-2022-73553309-APN-GOYEU#ORSNA y ME-2022-75748490-APN-GOYEU#ORSNA) sugirió que en relación al destino que la ANAC propuso asignarle al vehículo objeto del presente convenio, como es el Plan de Seguridad Operacional, sugiere que el plazo de vigencia del convenio sea de DOS (2) años, con posibilidad de única renovación por mismo plazo, conforme lo estipula el inciso e) del artículo 35° del Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado, aprobado por Resolución N° 106/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Sin perjuicio de dicha sugerencia, prestó conformidad al proyecto de convenio, no realizando observaciones al mismo.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-78400426-APN-GAJ#ORSNA) sugirió que, con relación al proyecto de Convenio de Firma Conjunta a suscribirse, como única observación, respecto a la posibilidad de renovar por única vez el convenio que se incorpore a la cláusula TERCERA, el siguiente

texto: “A tales fines, la parte requirente deberá notificar dicho extremo por medio fehaciente con una antelación de DIEZ (10) días corridos”.

La GAJ expresó que el procedimiento que se propone tendrá como objeto la entrega de un automotor - en calidad de permiso de uso- a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en los términos del “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 2020), agregando que el acuerdo en cuestión se origina mediante la solicitud de la ANAC.

Agregó la GAJ que el proyecto de convenio incorporó, asimismo, la sugerencia efectuada por la GOYEU respecto a la extensión temporal del mismo (PV-2022-73553309-APN-GOYEU#ORSNA y ME-2022-75748490-APN-GOYEU#ORSNA).

A su vez, manifestó que el proyecto en cuestión se encuentra enmarcado en los términos del reglamento aplicable a la materia, es decir, el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 2020).

Con relación a la autoridad competente para suscribir el proyecto de convenio, la GAJ destacó que el Directorio resulta competente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 23° del Decreto N° 375/1997.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer a la aprobación del proyecto de convenio de permiso de uso de bienes muebles a celebrarse entre la ANAC y el ORSNA.

Toda vez que en fecha 18 de agosto de 2022, el Sr. Presidente del Directorio suscribió el CONVE-2022-86011297-APN-ORSNA#MTR con la ANAC, corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el CONVE-2022-86011297-APN-ORSNA#MTR suscripto en fecha 18 de agosto de 2022 por el Sr. Presidente del Directorio.

Punto 3.- La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-22681045-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el procedimiento sancionatorio contra el prestador DRACONIS S.A. por no brindar la información correspondiente, conforme lo dispuesto por el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (NO-2020-59461438-APN-GREYF#ORSNA) solicitó al Concesionario información relacionada con el prestador DRACONIS S.A., en el marco de lo establecido en la Resolución ORSNA N° 59/14 y del Decreto N°

1799/09 (Numeral 4.4.a). A su vez, mediante NO-2020-67958111-APN-GREYF#ORSNA, de fecha 8 de octubre de 2020, el ORSNA concedió la prórroga de QUINCE (15) días adicionales requerida para el cumplimiento del requerimiento referido en los párrafos precedentes.

Posteriormente, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COM-1065/20 - IF-2020-72348055-APN-USG#ORSNA) brindó la respuesta parcial remitida por DRACONIS S.A. relacionada con el requerimiento oportunamente formulado, acompañando un pedido de prórroga adicional para adjuntar la documentación faltante.

El área técnica (NO-2021-25429375-APN-GREYF#ORSNA) remitió un nuevo pedido de documentación al Concesionario, advirtiéndole que DRACONIS S.A. omitió presentar gran parte de la documentación requerida.

El Concesionario (Nota AA2000-COM-455/21 y Nota AA2000-COM-582/2I) acreditó haber comunicado al prestador DRACONIS S.A. el requerimiento realizado por el Organismo.

Por su parte, la empresa DRACONIS S.A. (IF-2021-42506981-APN-USG#ORSNA) formalizó una presentación ante el Organismo acompañando parte de la documentación requerida.

La GREYF (NO-2021-45130498-APN-GREYF#ORSNA) requirió la documentación a la Firma DRACONIS S.A., indicándole los puntos que se encontraban pendientes de contestación.

En la citada comunicación, se le recordó, asimismo, que la falta de cumplimiento al deber de informar se encontraba sujeto a lo dispuesto por el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

La Firma DRACONIS S.A. (IF-2021-48877076-APN-USG#ORSNA) brindó nuevamente, una respuesta parcial a las cuestiones cuya información fuera requerida por este Organismo Regulator.

Por lo que el área técnica (NO-2021-52011625-APN-GREYF#ORSNA) informó al prestador que se le concedía un plazo de DIEZ (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento efectuado, ante lo cual la firma requerida (IF-2021-60711768-APN-USG#ORSNA) proporcionó una nueva respuesta parcial..

En virtud de ello, la GREYF (NO-2021-66660521-APN-GREYF#ORSNA) comunicó que, pese a las diversas prórrogas otorgadas, la firma DRACONIS S.A no cumplió con los requerimientos realizados por el ORSNA en ninguna de las presentaciones realizadas, notificándole, asimismo, que se encontraba pendiente de presentación la documentación que se le detalló.

Asimismo, en dicha oportunidad, el área técnica indicó que la información debía ser remitida dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse inobservado el requerimiento efectuado, ello en los términos de la normativa sancionatoria aplicable.

La GREYF (PV-2021-78078334-APN-GREYF#ORSNA) relató los incumplimientos en que incurrió la firma DRACONIS S.A., sin que la misma haya dado cumplimiento a la presentación de la totalidad de la documentación requerida por el Organismo.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-35492281-APN-GAJ#ORSNA) recordó que la GREYF cursó pedidos de documentación en reiteradas oportunidades, en una primer instancia al Concesionario y, posteriormente, al prestador DRACONIS S.A., los cuales fueron parcialmente cumplidos por ésta última, encontrándose a la fecha un cúmulo importante de información pendiente de entrega.

Agregó la GAJ que en la última comunicación cursada por la citada área técnica a la empresa mediante Nota NO-2021-66660521-APN-GREYF#ORSNA se le notificó a DRACONIS S.A. que se encontraba pendiente de presentación información, y que la misma debía ser entregada bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de sanciones provisto por la Resolución ORSNA N° 80/13 que aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”.

El Servicio Jurídico explicó que el Régimen precitado establece: *“Serán pasibles de sanciones, de conformidad con la configuración indicada, las siguientes conductas: (...) 2. Incumplimientos Graves al Deber de Informar: Constituirá incumplimiento Grave: 20.2.a) No remitir la información solicitada por el ORSNA”.*

La GAJ destacó que la obligación de suministrar la información requerida por parte de los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos del Grupo “A”, dimana del plexo jurídico de aplicación, fundamentalmente, de los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y N° 1799/07.

Por otra parte, y en ejercicio de dichas facultades, el Servicio Jurídico expresó que mediante la Resolución ORSNA 96/01 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) cuyo Numeral 19.5.12 del REGUFA establece como obligación de los prestadores: *“Facilitar el acceso de los inspectores del ORSNA a todas las instalaciones así como a la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones”.*

Asimismo, refirió el Servicio Jurídico que la Resolución N° 59/14 aprobó las: “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, la cual contempla las obligaciones de los prestadores.

Sostuvo la GAJ que de las normas que establece la resolución mencionada surge que el deber de información constituye una de las claves del correcto funcionamiento del sistema que regula la Concesión del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), puesto que sin ella el Órgano de control no puede dar un estricto y acabado cumplimiento de las funciones que le han sido expresamente asignadas conforme las normas citadas.

Conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones y de lo manifestado por el área técnica en sus informes, el Servicio Jurídico entendió que existían elementos de juicio suficientes que configuran el incumplimiento, sin que se presenten circunstancias que ameriten la apertura de sumario, resultando aplicable el denominado “Procedimiento Abreviado” previsto en los Artículos 28 y 29 del “Régimen de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el ámbito aeroportuario”,

aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

En virtud de lo antes expuesto, la GAJ, mediante NO-2022-35132169-APN-GAJ#ORSNA, le notificó a DRACONIS S.A. el inicio del Procedimiento Abreviado y lo intimó para que en el plazo de CINCO (5) días efectuase el descargo y ofreciera las pruebas que estimase pertinentes.

Asimismo, el Servicio Jurídico, mediante NO-2022-44298779-APN-GAJ#ORSNA solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. notificar a la firma DRACONIS S.A. el inicio, por parte de este Organismo, del correspondiente procedimiento sancionatorio.

El Concesionario, mediante la nota AA2000-COMP-773/22, acreditó la notificación cursada al Prestador.

El Servicio Jurídico (PV-2022-53715181-APN-GAJ#ORSNA) solicitó a la GREYF valorar la conducta del prestador DRACONIS S.A., considerando los parámetros proporcionados por el Artículo 19 del régimen aplicable.

Por lo que la GREYF (PV-2022-62621431-APN-GREYF#ORSNA) indicó: “... *Por lo tanto, tanto las circunstancias en las que se produjo el hecho (único prestador) como el perjuicio ocasionado, llevan a considerar, salvo opinión en contrario, que deben ser considerados agravantes al momento de establecer la multa correspondiente...*”.

Finalmente, el área técnica propuso aplicar una sanción económica de CINCO MIL DOS (5002) unidades de penalización.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-80810407-APN-GAJ#ORSNA) señaló que surge de las constancias agregadas que el área con competencia en la materia imputó al Prestador haber omitido suministrar la información solicitada, en el marco de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 59/14 y del Decreto N° 1799/09, Numeral 4.4.a), normativa concordante y complementaria, toda vez que dicha conducta encuadra en lo dispuesto por el art. 20.2 del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

En tal sentido, el Servicio Jurídico hizo referencia nuevamente al marco normativo aplicable a la cuestión bajo análisis.

Respecto al monto de la sanción, la GAJ indicó que mediante la PV-2022-62621431-APN-GREYF#ORSNA, la GREYF analizó los criterios de graduación expuestos en artículo 19 del mismo Reglamento de aplicación, proponiendo aplicar a la empresa DRACONIS S.A. una sanción económica de CINCO MIL DOS (5002) unidades de penalización.

Con relación al análisis de proporcionalidad en la sanción, el Servicio Jurídico entendió que corresponde atenerse a lo informado por el área técnica, quien posee las herramientas de valoración pertinentes y el conocimiento concreto respecto de lo invocado por el Prestador, como respecto de las acciones llevadas a cabo en el marco de las presentes actuaciones.

Asimismo, la GAJ sostuvo que es el Directorio del ORSNA quien resulta competente en virtud de lo

dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Artículo 23, del Decreto N° 375/1997 y el Artículo 47 de la Resolución ORSNA N° 80/13.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que corresponde aplicar una sanción de CINCO MIL DOS (5002) unidades de penalización al Prestador DRACONIS S.A. por encontrarse incurso en la conducta previsto por el artículo 20.2 a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13, acompañando el proyecto de resolución a dictarse.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar una sanción de CINCO MIL DOS (5002) unidades de penalización al Prestador DRACONIS S.A. por encontrarse incurso en la conducta prevista por el artículo 20.2 a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-77749313-APN-USG#ORSNA por el que se propicia la creación de la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y TERRITORIAL en el ámbito de la GERENCIA de REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA del ORSNA.

El área técnica (ME-2022-79038782-APN-GREYF#ORSNA) manifestó que, producto del funcionamiento y los objetivos diarios que desarrolla el Organismo Regulador, resulta necesario realizar estudios sobre la dinámica de la actividad aeroportuaria dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) y que estos funcionen como insumo para la planificación estratégica y la toma de decisiones, agregando que se considera fundamental la formalización de este equipo de trabajo en una UNIDAD cuya denominación debería ser UNIDAD DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO Y TERRITORIAL (UDSEyT), lo que permitirá la identificación del mismo dentro de la estructura del ORSNA, facilitando el vínculo intergerencial y con el Directorio del Organismo.

En virtud de dicha propuesta, la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH) elaboró el proyecto de resolución correspondiente (IF-2022-79618363-APN-GRRHH#ORSNA), detallándose en el IF-2022-79615204-APN-GRRHH#ORSNA las misiones y funciones de la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y TERRITORIAL.

Asimismo, la GRRHH (PV-2022-79625121-APN-GRRHH#ORSNA) informó que la presente propuesta no determinará modificaciones en el presupuesto asignado para la contratación del personal que integrará la Unidad de Desarrollo Socio-Económico y Territorial, puesto que este ha sido contratado bajo la modalidad establecida en el Título III “De las Modalidades del Contrato de Trabajo”, Capítulo II “Del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo”, artículos 93°, 94° y 95° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

(t.o. 1976), por medio de las previsiones de la Resolución RESFC-2021-91-APN-ORSNA#MTR del 30 de diciembre de 2021, e informado oportunamente a la GAYP.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-82005840-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el Decreto 375/97 que dio origen al ORSNA, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97, en su artículo 14 estableció que el Organismo Regulador deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los siguientes principios y objetivos: *“inciso h) Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo”* (modificado por art. 4 Decreto 197/2000 B.O. 8/3/2000).

Por otra parte, agregó la GAJ que el Decreto N° 375/97 dispuso como función del ORSNA, la de: *" Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento"* (Artículo 17, inciso 1) y la de: *"En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, así como asumir las funciones que le sean asignadas en el futuro"* (Artículo 17, inciso 36).

Con relación a la competencia para dictar el acto, el Servicio Jurídico manifestó que el Directorio del ORSNA, resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97.

Concluyó la GAJ señalando que no existen reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Disponer la creación de la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y TERRITORIAL, la que funcionará bajo la órbita de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
2. Aprobar las misiones y funciones correspondientes a la Unidad creada en el punto precedente como IF-2022-79615204-APN-GRRHH#ORSNA.
3. Disponer que la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y TERRITORIAL estará conformada por el Licenciado Fernando Alfredo ARIAS (DNI Nro. 14.611.837), el Licenciado Nicolás MOSER (DNI Nro. 35.984.421), la Profesora Daniela Denise VILLOTTI (DNI Nro. 34.612.500), Tatiana Jaqueline BARRIONUEVO (DNI Nro. 35.538.008), el Licenciado Jorge Ezequiel PONCE (DNI Nro.33.905.408), Valentina CASTRO COMPAÑS (DNI Nro. 43.015.699) y la Licenciada Leticia Carolina DALL'OSPEDALE (DNI Nro. 23.506.085).
4. Se deja debida constancia que la creación de la unidad propuesta no determinará modificaciones en el presupuesto asignado para la contratación del personal que integrará la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y TERRITORIAL puesto que este ha sido contratado bajo la modalidad establecida en el Título III “De las Modalidades del Contrato de Trabajo”, Capítulo II “Del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo”, Artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), por medio de las previsiones de la Resolución RESFC-2021-91-APN-

ORSNA#MTR del 30 de diciembre de 2021.

5. Instruir a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a los fines de que lleve a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.
6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-00971982-APN-GAYP#ORSNA por el que tramita actualmente la aprobación del Acta de Reinicio, que tiene por objeto el reinicio del plazo de ejecución de la totalidad de las tareas del contrato de colaboración en la fiscalización de la obra denominada “NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS” Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “GOBERNADOR HORACIO GUZMAN” DE LA CIUDAD DE PERICO, PROVINCIA DE JUJUY a partir del 16 de agosto de 2022.

La GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (en adelante GOIA) (IF-2022-78776615-APN-GOIA#ORSNA) suscribió el Acta de Reinicio, firmada por el señor Gerente de la mencionada Gerencia y el Sr. Fernando Nicolás SERRA ROJAS, en representación de la empresa SERRA FERNANDO, SERRA GONZALO, SERRA NICOLAS ARQUITECTOS S.H.

En dicha oportunidad, se acordó reiniciar el plazo de ejecución de la totalidad de las tareas de colaboración en la fiscalización de la obra denominada “Nueva Terminal de Pasajeros y obras complementarias del Aeropuerto Internacional “Gobernador Horacio GUZMAN”” de la Ciudad de PERICO, PROVINCIA DE JUJUY, Orden de Compra 58/1-1012-OC 18.

El área técnica IF-2022-79842852-APN-GOIA#ORSNA elaboró el Proyecto de Resolución correspondiente.

Por su parte, la GAYP (PV-2022-71609199-APN-GAYP#ORSNA) solicitó la intervención de la GAJ.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-82693182-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el contrato celebrado entre la firma SERRA FERNANDO, SERRA GONZALO, SERRA NICOLAS ARQUITECTOS S.H. y el ORSNA se encuentra enmarcado en el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1023/01 y las disposiciones del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/16, como así también por lo dispuesto en el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por la Disposición N° 62/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, todas ellas con sus modificaciones, así como también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Disposición GAP DI-2018-66-APN-GAYP#ORSNA, modificada por la Disposición GAP DI-2018-98-APN-GAYP#ORSNA.

Asimismo, agregó el Servicio Jurídico que la consultoría en cuestión se enmarca en las labores que deben llevarse a cabo en la obra dirigida por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el mencionado aeropuerto y que las mismas fueron paralizadas como consecuencia de la Pandemia

decretada por la aparición del virus conocido como COVID-19 que motivó el dictado de medidas tales como el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

Refirió la GAJ que, como consecuencia de ello, y de la Nota AA2000-INFRA-569/20 presentada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., la GOIA suscribió un Acta de Suspensión con la firma SERRA FERNANDO, SERRA GONZALO, SERRA NICOLAS ARQUITECTOS S.H., a fin de paralizar la totalidad de las tareas contractuales y el plazo de ejecución de los trabajos de colaboración en la fiscalización de la mencionada obra, desde el 1° de abril de 2020, agregando que dicho acuerdo fue ratificado por el Directorio del Organismo Regulador mediante la Resolución RESFC-2020-83-APN-ORSNA#MTR.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresó que el artículo tercero del Acta citada establece que la suspensión de ejecución de las tareas contractuales y el plazo de ejecución se reiniciarían mediante la suscripción de un nuevo Acta que así lo disponga.

La GAJ mencionó que, tal como resulta de público conocimiento, las restricciones a la libre circulación han sido flexibilizadas en virtud de la sustancial mejora de la situación epidemiológica general del país, atento lo cual la GOIA (PV-2022-67504036-APN-GOIA#ORSNA) informó que consideraba necesario retomar la presente consultoría a efectos de poder contar con dicho servicio de colaboración en la fiscalización de obras.

En función de ello, explicó el Servicio Jurídico que el ORSNA, con la intervención de la GOIA, suscribió con la firma SERRA FERNANDO, SERRA GONZALO, SERRA NICOLAS ARQUITECTOS S.H., en fecha 29 de julio de 2022 (IF-2022-78776615-APN-GOIA#ORSNA), el “Acta de Reinicio” a fin de reanudar el plazo de ejecución de la totalidad de las tareas de colaboración en la fiscalización de la obra en cuestión.

Por lo que la GAJ destacó que, del Acta de Reinicio suscripta por la GOIA surge la necesidad de ratificar la misma por medio de un acto administrativo dictado por la autoridad competente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Cabe considerar que por RESFC-2022-68-APN-ORSNA#MTR del 23 de agosto de 2022, el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente ratificaron Acta de Reinicio, identificada como IF-2022-78776615.-APN-GOIA#ORSNA, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la RESFC-2022-68-APN-ORSNA#MTR suscripta en fecha 22 de agosto de 2022 por el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 6 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-43010735-APN-USG#ORSNA por el que tramita la presentación realizada por la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., mediante la

cual impugnó la apertura de la Licitación Pública N° 58/1-0008-LPU21, destinada a la adquisición e instalación de equipos de inspección y detección por rayos X y por ondas milimétricas, incluyendo el servicio de mantenimiento preventivo por VEINTICUATRO (24) meses.

Cabe recordar que por RESOL-2021-7-APN-ORSNA#MTR, de fecha 25 de octubre de 2021, se autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a efectuar el llamado de la mencionada Licitación, aprobando la documentación licitatoria.

Asimismo, en el mencionado proceso licitatorio se han emitido las Circulares Modificatorias N° 1 y 2, como así también las Circulares Aclaratorias N° 3 y 4, agregándose la constancia del Sistema COMPR.AR de la cual surge el detalle de las consultas formuladas en el presente Proceso de Contratación, identificado como PLIEG-2021-112937804-APN-GAYP#ORSNA.

Por otra parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (IF-2021-113383958-APN-GAYP#ORSNA) realizó el Informe Técnico de Precios Testigos.

En el marco de la referida licitación, la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. (PLIEG-2021-112226093-APN-GAYP#ORSNA) solicitó que: *“...se prorrogue la apertura de la Licitación en tanto, se modifiquen las condiciones de pago de forma de permitir la amplia participación de oferentes, y se fije nueva fecha para el llamado, compatible con este petitorio”* y, posteriormente, mediante RE-2021-112937882-APN-GAYP#ORSNA manifestó que: *“Impugna el llamado al Concurso Venimos en tiempo y forma a impugnar la apertura del concurso de la referencia, dado que la forma de pago impuesta no se condice con la realidad del mercado, coartando así la libre competencia y la comparativa de ofertas en un pie de igualdad”*.

Asimismo, este Organismo Regulador por RESFC-2022-41-APN-ORSNA#MTR aprobó el procedimiento de selección referido; desestimó por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma DAINIPPON ELECTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA y adjudicó la Licitación Pública N.º 58/1-0008-LPU21 a la firma NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 210.208.500,00), IVA incluido.

Por otra parte, se entendió que en relación a la presentación efectuada por la firma DAINIPPON ELECTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA, corresponde encuadrarla en el Artículo 5° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 (Considerando 18°).

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GAYP (IF-2022-65032554-APN-GAYP#ORSNA) destacó que en relación a la solicitud de prórroga del acto de apertura y la modificación del plazo de entrega, originalmente la convocatoria tenía fecha de apertura el 10 de noviembre de 2021, y el PLIEG-2021-102388084-APN-GAYP#ORSNA en su Cláusula 29 determinaba la entrega era a los CIENTO VEINTE DÍAS (120) días hábiles administrativos una vez perfeccionada la Orden de Compra y, posteriormente, en virtud de las consultas realizadas por los interesados, desde este Organismo se contempló la posibilidad de modificar los plazos anteriormente mencionados, prorrogándose la apertura del proceso al 19 de noviembre de 2021, y modificándose los

plazos de entrega a CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos una vez perfeccionada la Orden de Compra.

En tal sentido, la GAYP mencionó que el día 25 de abril de 2022, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS consideró los aspectos técnicos, administrativos y económicos de las propuestas y emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2022-40465380-APN-GAYP#ORSNA) donde se indicó que la oferta presentada por la empresa DAINIPPON resultaba inadmisibles, toda vez que su participación constaba de una presentación, sin adjuntar documentación administrativa, técnica o económica alguna, por lo tanto, se recomendó su desestimación.

Agregó el área técnica que una vez efectuadas las correspondientes notificaciones respecto del Dictamen de Evaluación de Ofertas, y cumplido el plazo establecido por la normativa específica, no se formularon impugnaciones al mismo.

Sin embargo, destacó la GAYP que al momento de presentar su oferta, realizó una presentación, la cual mediante la RESFC-2022-41-APN-ORSNA#MTR del 16 de mayo de 2022, se encuadró en el Artículo 5° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, tramitándose fuera del expediente del procedimiento de selección.

En ese sentido, el área técnica informó que se procedió a crear las presentes actuaciones, sin suspender los trámites de la contratación aludida.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2022-82705001-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la normativa aplicable al caso está compuesta, fundamentalmente, por la Ley N° 19.549 y los Decretos N° 1023/01 y N° 1030/16.

La GAJ manifestó que conforme surge de los antecedentes del caso, las presentaciones de la firma fueron efectuadas los días 17 y 19 de noviembre de 2021.

Sin embargo, expresó el Servicio Jurídico que la publicación de la Solicitud de Contratación publicada en el Sistema COMPR.AR se produjo el día 26 de octubre de 2021, y en consecuencia, el plazo para impugnar el acto en cuestión se encontraba vencido.

La GAJ explicó que, pese a la flexibilidad existente en materia de plazos en el procedimiento administrativo, ello no resulta aplicable a la materia recursiva.

Sin perjuicio de ello, el Servicio Jurídico consideró que resulta de aplicación al presente el principio de informalismo en favor del particular recepcionado en el Artículo 1, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el que en su inciso e), apartado 6°, por lo que la GAJ entendió que el tratamiento que corresponde asignar a la presentación de DAINIPPON ELECTRONIC S.A. es el de una denuncia de ilegitimidad.

Con relación a los argumentos esgrimidos por DAINIPPON ELECTRONIC S.A., el Servicio Jurídico destacó que abordará los aspectos centrales de la presentación de la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., la cual corresponde tramitar en forma separada al proceso licitatorio en el cual fue planteado en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 1030/16 y que fuera específicamente expuesto en el

Considerando 18 de la Resolución ORSNA RESFC-2022-41-APN-ORSNA#MTR.

El Servicio Jurídico señaló que el presentante impugnó el acto administrativo mediante el cual se produjo la apertura del proceso licitatorio.

En relación a las manifestaciones expuestas, el Servicio Jurídico señaló que correspondía poner de resalto en primer término que la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. formuló una serie de consultas y sugerencias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron recogidas por el ORSNA (Informe IF-2022-65032554-APN-GAYP#ORSNA del Departamento del Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO).

Por otra parte, la GAJ señaló que no obstante los cuestionamientos formulados respecto de la apertura del proceso licitatorio, DAINIPPON ELECTRONIC S.A. presentó luego una oferta que fue rechazada por inadmisibles y que no formuló impugnación alguna luego de notificado el Dictamen de Evaluación de Ofertas, agregando que los actos desplegados por el presentante no parecen guardar una debida correlación y coherencia.

En tal sentido, el Servicio Jurídico expresó que las expresiones de la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. resultan ser meras afirmaciones dogmáticas y apreciaciones subjetivas, carentes de fundamento fáctico o jurídico alguno, ya que su presentación solamente exhibe una discrepancia con la modalidad de contratación establecida por este Organismo Regulador, sin que se intente probar sus dichos por algún medio probatorio.

La GAJ sostuvo que los argumentos del recurrente no pueden prosperar por lo que corresponde remitir el acto administrativo que dispone tramitar la presentación de la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. como denuncia de ilegitimidad y rechazar la misma por los argumentos expuestos previamente.

Con relación a la competencia para dictar el acto, el Servicio Jurídico señala que el Directorio del Organismo Regulador es competente en virtud de las facultades emergentes de la Resolución ORSNA N° 21/21.

Concluyó la GAJ, señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Asignar a la presentación efectuada por la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. el trámite de una denuncia de ilegitimidad.
2. Rechazar la presentación realizada por la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. por los argumentos expuestos en la presente Acta.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 7 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-75761590-APN-USG#ORSNA

por el que tramita actualmente la modificación al Artículo 1° de la RESFC-2022-65-APN-ORSNA#MTR.

La GAYP (PV-2022-83227707-APN-GAYP#ORSNA) propició un Proyecto de Resolución, tendiente a modificar el Artículo 1° de la RESFC-2022-65-APN-ORSNA#MTR, a fin de rectificar el IF-2022-76349603-APN-GAYP#ORSNA en orden a lo solicitado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Cabe considerar que por Nota NO-2022-81355692-APN-GAYP#ORSNA se remitió al Señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA la Resolución precitada para su revisión.

En consecuencia, el área técnica elaboró el proyecto de resolución (IF-2022-84115502-APN-GAYP#ORSNA) y la planilla anexa (IF-2022-83765817-APN-GAYP#ORSNA) .

La GAYP (PV-2022-84115996-APN-GAYP#ORSNA) detalló la modificación de la distribución presupuestaria propiciada, exponiendo que la modificación en cuestión tiene como objeto rectificar el IF-2022-76349603-APN-GAYP#ORSNA y sustituirlo por el IF-2022-83765817-APN-GAYP#ORSNA, de manera de incrementar el crédito vigente de la partida presupuestaria 3.7.9 – Otros N.e.p, a través de la adecuación de los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios no Personales”, de Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-85373717-APN-GAJ#ORSNA) explicó que por medio de la Ley N° 27.591, el PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, agregando que en el marco de la precitada Ley, se dictó la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, que establece en el artículo 8°: “*Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-03463641-APN-SSP#MEC) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras*”.

El Servicio Jurídico manifestó que la Planilla anexa al precitado Artículo estableció las “FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2021”.

Señaló la GAJ que el Punto III, Inciso d), de la Planilla anexa precitada, prevé la procedencia de la “*Compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes*”, disponiendo que la modificación en cuestión sea aprobada por “Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes”.

Refirió el Servicio Jurídico que la Decisión Administrativa invocada se encuentra vigente para el presente Ejercicio atento a que, a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se resolvió que: “*A partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el*

*Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias”* y se instruyó, por medio del artículo 2º, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a adecuar, oportunamente, el presupuesto prorrogado, con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por su parte, la GAJ manifestó que la Decisión Administrativa N° 4/22 determina los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, y por el Artículo 2º de dicho acto se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto “...se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021”.

Con relación a la competencia para suscribir el acto propiciado, el Servicio Jurídico entendió que el Directorio del ORSNA es competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 y Planilla Anexa al Artículo 8º de la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Concluyó la GAJ señalando que no posee observaciones jurídicas que oponer al dictado del acto administrativo proyectado por la GAYP.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución RESFC-2022-65-APN-ORSNA#MTR del 5 de agosto de 2022, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “*Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, el cual rige de conformidad a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, prórroga de la Ley de Presupuesto N° 27.591, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediendo a la compensación de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-), según el detalle cargado en el E-Sidif y de conformidad con el IF-2022-83765817 -APN-GAYP#ORSNA”.*

2- Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 8 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-104086044-APN-USG#ORSNA por el que tramita el acuerdo alcanzado entre la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. (ANSA), de fecha 16 de agosto de 2022, para fijar una nueva Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) que habrá de regir a futuro para los pasajeros embarcados en el Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Cabe recordar que el Acta Acuerdo de Renegociación, en lo que atañe al cuadro tarifario, preveía en su Cláusula Tercera un esquema transitorio que contemplaba, para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje el valor de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750) más IVA, adoptando para el resto de

las tasas aeroportuarias los valores vigentes para los aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (SNA), puestos en vigencia por medio de la Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR.

Asimismo, por RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR se dispuso dejar sin efecto la Resolución RESOL-2017-58-APN-ORSNA#MTR de fecha 10 de noviembre de 2017 y conforme el artículo 2 se resolvió: *“Disponer que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA podrá percibir por la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA”*.

Posteriormente, el Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN (IF-2022-69920497-APN-USG#ORSNA) puso en conocimiento del ORSNA una nueva solicitud del Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A (ANSA), para un aumento de la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUAC).

Se mencionó en dicha ocasión que, si bien el valor TUAC actual, ha entrado en vigencia en Diciembre del 2021, desde que entró en vigencia el Acta de Acuerdo (22 de octubre de 2021) a la fecha han tenido una inflación acumulada de un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) aproximadamente; por lo cual el Concesionario sostiene que esos valores le siguen resultando insuficientes.

El Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN (Nota N° 032-ADM-22 e IF-2022-85964011-APN-USG#ORSNA), informó que la Provincia y ANSA habían suscripto un Acta Complementaria con fecha 16 de agosto de 2022, acompañando la misma.

Asimismo, la citada empresa solicitó al ORSNA que procediese, en el marco de su competencia, a avanzar con el proceso de aprobación del nuevo valor tarifario de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250) más IVA para la tasa a abonar por los pasajeros de cabotaje del Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN”.

La GREYF (PV-2022-90178384-APN-GREYF#ORSNA) señaló que las actuaciones tratan sobre el acuerdo alcanzado entre la Provincia de Neuquén y Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) para fijar una nueva Tasa de Uso de Aeroestación que habrá de regir a futuro para los pasajeros embarcados en el Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN.

La GREYF señaló que en el nuevo acuerdo, las partes acordaron un modelo económico definitivo hasta 2026, y en el cual se estipula una Tasa de Uso de Aeroestación de \$2.250 (más IVA), y elevan el mismo para su aprobación por parte del ORSNA.

Recordó el área técnica que en la Providencia PV-2021-118274069-APN-GREYF#ORSNA la Gerencia tuvo en cuenta el especial perjuicio que la declaración de la pandemia y el cierre de aeropuertos asociado tuvieron sobre Neuquén, en el sentido de que el impacto se sintió con más intensidad en dicho aeropuerto, y su recuperación ha sido más lenta que para el promedio de aeropuertos del Sistema.

La GREYF analizó la información presentada, advirtiendo algunos elementos que debieran ser sometidos a consideración tanto del Concesionario como del Concedente.

El área técnica manifestó que, únicamente atendiendo a las urgencias que experimenta la Concesión y que resultan de un nivel de criticidad tal que ponen en riesgo la propia operatoria del aeropuerto, la GREYF no se opone a fijar una Tasa de Uso de PESOS DOS MIL DOSCIENTO CINCUENTA (\$2250).

Sin embargo, el área técnica manifestó que se considera pertinente requerir a las partes extremar los controles sobre la Concesión de manera de evitar una mayor onerosidad sobre el pasajero usuario del aeropuerto.

La GREYF elaboró el proyecto de resolución propiciado (IF-2022-90276416-APN-GREYF#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2022-91540819-APN-GAJ#ORSNA) destacó que actualmente en el Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” se encuentra vigente el Cuadro Tarifario autorizado por la Resolución RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR la cual dispone que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. podía percibir por la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA.

El Servicio Jurídico recordó la competencia específica que recae sobre el Organismo de Control, en lo que respecta a la materia tarifaria en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), ello en razón de lo dispuesto en el Decreto N° 375/97.

Refirió la GAJ, que en ejercicio de dicha potestad, el ORSNA originariamente a través de la Resolución ORSNA N° 53/98, puso en vigencia el Cuadro Tarifario Inicial, aplicable en todos los aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El Servicio Jurídico destacó que la aprobación de los cuadros tarifarios para los aeropuertos que se encuentran dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) es una competencia exclusiva y excluyente del ORSNA, agregando que en ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó la facultad al ORSNA para realizar el seguimiento y en los casos de resultar procedente modificar los Cuadros Tarifarios aplicables en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en cualquier momento.

En efecto, la GAJ mencionó que a los fines de lograr uniformidad en materia tarifaria dentro de los aeropuertos del Sistema, se ha asignado al Ente Regulador las facultades para aprobar un cuerpo único estableciendo las tasas y los precios aeroportuarios vigentes en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), destacando que el ORSNA tiene no sólo una potestad, sino también el deber de controlar que las tarifas reflejadas en los cuadros tarifarios sean justas, razonables y no discriminatorias.

El Servicio Jurídico expresó que las modificaciones tarifarias definidas por la RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR, que llevó la TUA al valor de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750), eran en sí de naturaleza transitoria, tal como lo ha manifestado el Área Técnica.

En el sentido expuesto, explicó la GAJ que teniendo en consideración la naturaleza eminentemente técnica de la cuestión bajo análisis, corresponde invocar la opinión vertida por la GREYF, respecto de las cuales no tiene objeciones que formular.

La GAJ sostuvo que el ORSNA en su calidad de autoridad de aplicación y fiscalización del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los principios y objetivos establecidos en el Artículo 14 del Decreto N° 375/97, siendo el principal objetivo de la regulación asegurar un nivel operativo y seguro de los aeropuertos y aeródromos que lo integran, protegiendo los intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando cualquier abuso potencial de parte de los explotadores relacionado con el poder de mercado, en especial en lo referente a las Tasas Aeronáuticas.

En función de ello, el Servicio Jurídico mencionó que el Organismo ha cumplido con la previa intervención, analizando técnicamente la procedencia de las medidas propuestas, no presentando observaciones legales que formular a que se brinde autorización que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA podrá percibir por la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE el importe de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250) más IVA, mantenido para el resto de las tasas lo dispuesto por la Resolución RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR.

Respecto de la competencia para suscribir el correspondiente acto administrativo, la GAJ entendió que el Directorio ORSNA resulta competente para dictar el mismo, atento lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto N° 375/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan objeciones que efectuar desde el punto de vista jurídico, al proyecto de resolución sometido a consideración por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, agregado como IF-2022-90276416-APNGREYF#ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Disponer que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. podrá percibir por la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE el importe de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250) más IVA, mantenido para el resto de las tasas lo dispuesto por la RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR.
2. Disponer que la variación tarifaria indicada en el Artículo 1° de la presente medida, rija, respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos, a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA), para ser utilizados a partir del día 1° de noviembre de 2022.
3. Instruir a la GERENCIA REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA a requerir a las partes un plan económico financiero que refleje las observaciones realizadas en la PV-2022-90178384-APN-GREYF#ORSNA.
4. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la Publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente Acta.
5. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 13:10 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

